

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-1144/84 caratuladas:  
"LUJAN PEREA DE TADDEI, Elisa María s/ remite nota mediante la cual solicita ayuda", y

CONSIDERANDG:

1°) Que con fecha 2 de agosto de 1984, la / Dra. Elisa María Luján Perea de Taddei, Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°5, a cargo de la Dra. Marina Delia Aixa Mariani de Vidal, se dirigió al Sr. Presidente de la República solicitándole "quiera hacerse cargo de mi muy difícil circunstancia personal.... y arbitrar alguna medida que facilite mi pase a otro juzgado, e en su defecto, mi nombramiento para otro cargo equivalente dentro del Poder Judicial, desde que es mi vocación servir a la administración de Justicia" (ver fs. 2/3).

En esa presentación, la recurrente expre so que por desinteligencias personales con la titular del juzgado, se vio " en la penosa situación de tener que soportar / agresiones verbales y desautorizaciones, efectuadas delante de empleados de mi Secretaría y letrados presentes ocasionalmente". Sostuvo que en razón de ello su salud se vió perjudicada, por lo que el Servicio de Reconocimientos Médicos concedió a la nombrada, tras someterla a una Junta Médica, una licencia por enfermedad.

A fs.4, el Ministerio de Educación y Justicia remitió los obrados a consideración de esta Corte.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Con fecha 10 de octubre de 1984, la Dra. Perea de Taddei, efectuó una nueva presentación, esta vez ante el Presidente del Tribunal, con idéntico carácter a la anterior, y solicitó su designación en la Secretaría N°18 del fuero (ver fs.5/6)

2°) Que el 8 de noviembre de 1984, esta Corte, por disposición de su Presidente, dispuso la remisión de los obrados a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal "a los efectos que estime pertinentes", en razón de ejercer / ese tribunal la superintendencia directa sobre la Secretaría (ver fs.7).

La medida no tuvo como fin satisfacer la pretensión de la peticionaria -lo que hubiera excedido sus facultades- sino que esa Cámara tomara conocimiento de la presentación efectuada y aplicase, eventualmente, los correctivos del caso.

El 10 de diciembre de ese año, dicho tribunal devolvió las actuaciones sin expedirse sobre el particular (ver // fs. 9).

3°) Que la falta de pronunciamiento por la Cámara hace necesaria una decisión por parte de este Tribunal con relación a la solicitud formulada; en tal sentido, la presentación por la / Dra. Perea de Taddei ante las autoridades del Poder Ejecutivo importa una actitud insólita, reñida con el conocimiento de las reglas administrativas que rigen el punto, y con la circunspección / exigible a los funcionarios judiciales, aspectos que no parecen / advertidos por el tribunal superior del fuero al que pertenece.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

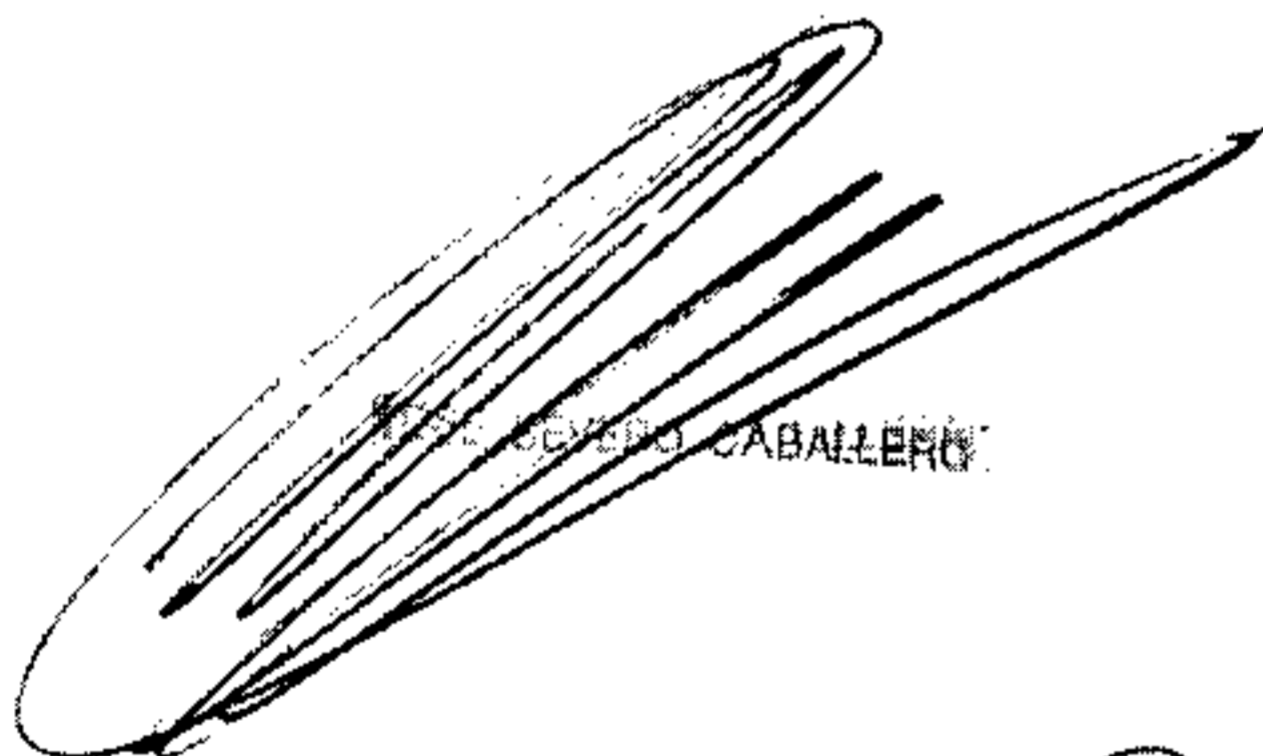
////////////////////////////////////

Por ello,

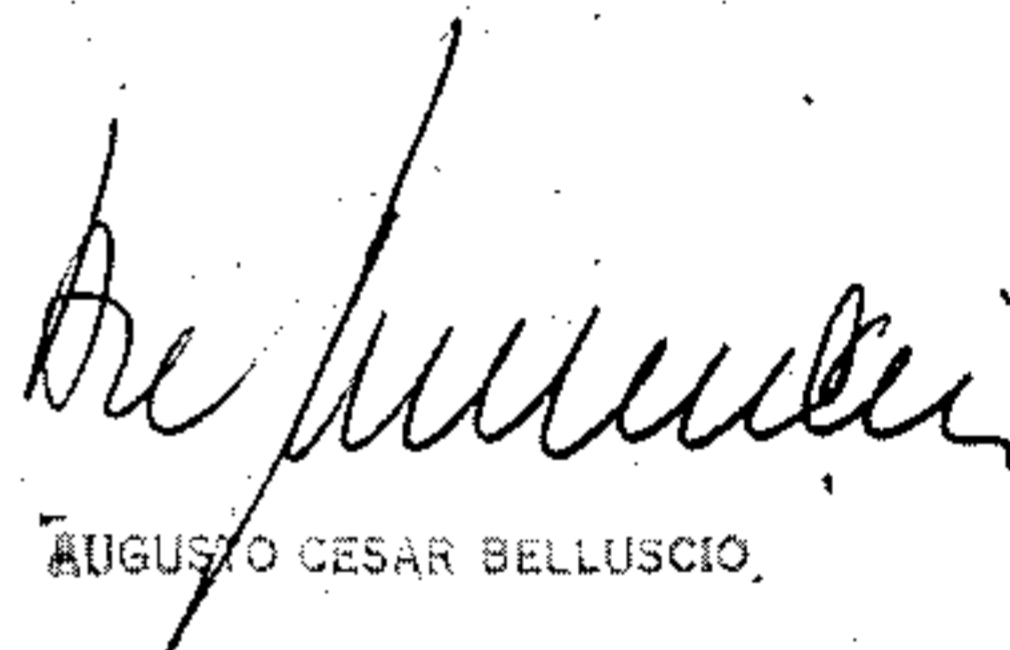
SE RESUELVE:

APERCIBIR a la Dra. María Lujan Perea de Taddei /  
Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Ci-  
vil y Comercial Federal N°5, (art.16 del Dec.Ley 1285/58) ins-  
tándola a abstenerse de efectuar presentación alguna ante or-  
ganismos o dependencias que no constituyan la vía natural de  
recepción de sus peticiones.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archi-  
vase.-

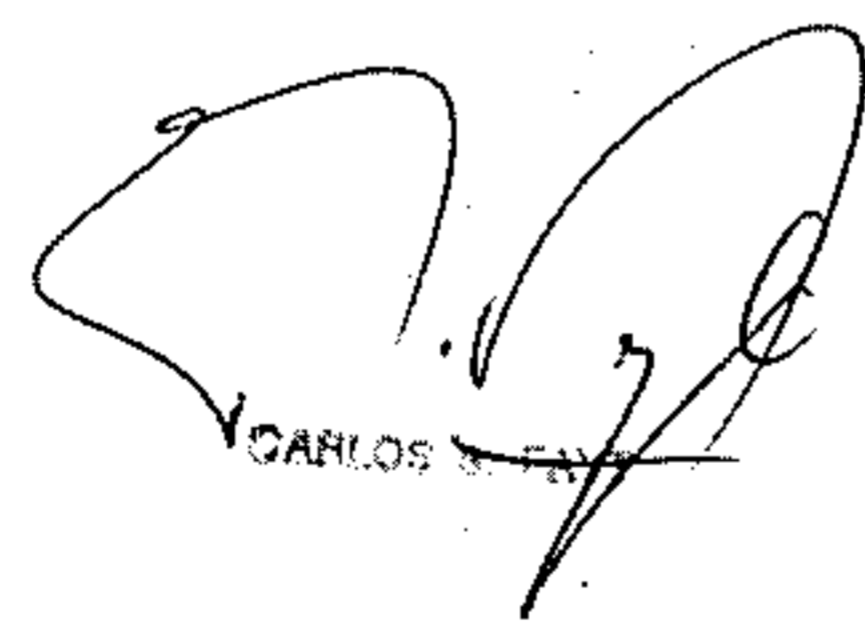


JOSÉ CECILIO CABALLERO

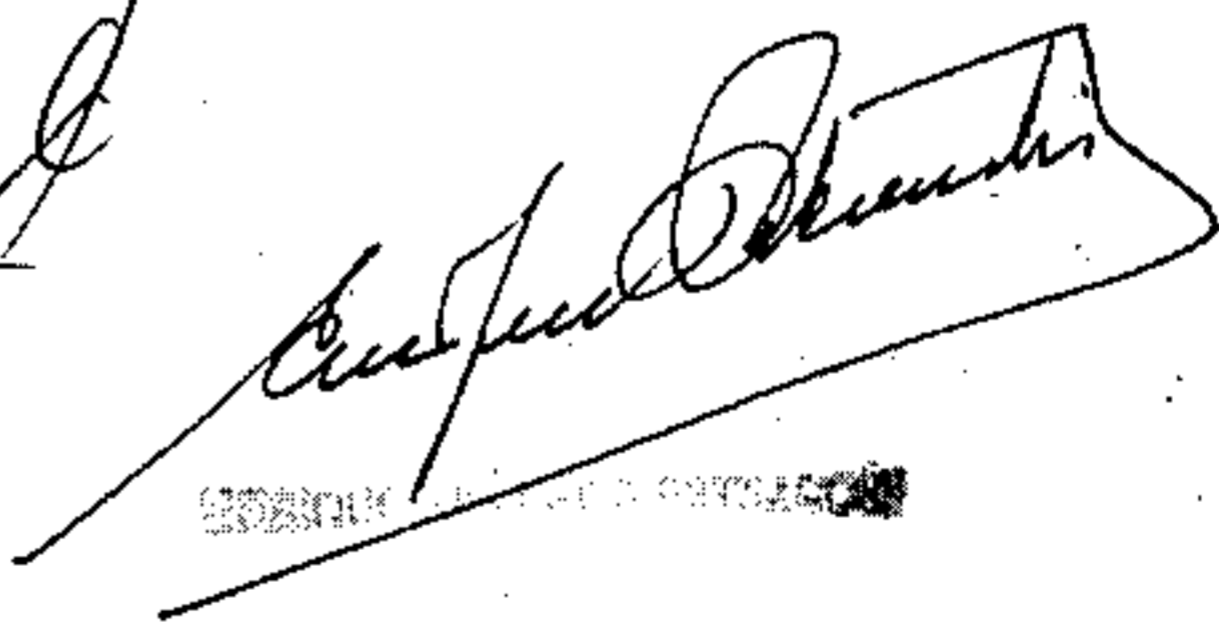


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

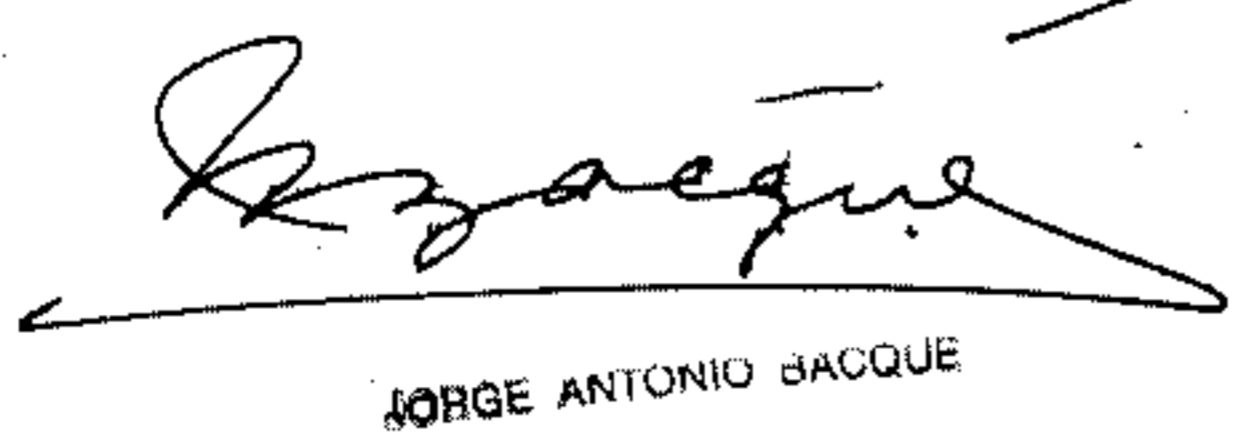
m.r.



CARLOS SOLARI



EDUARDO DUHALDE



JORGE ANTONIO BACQUE